



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

0000000002



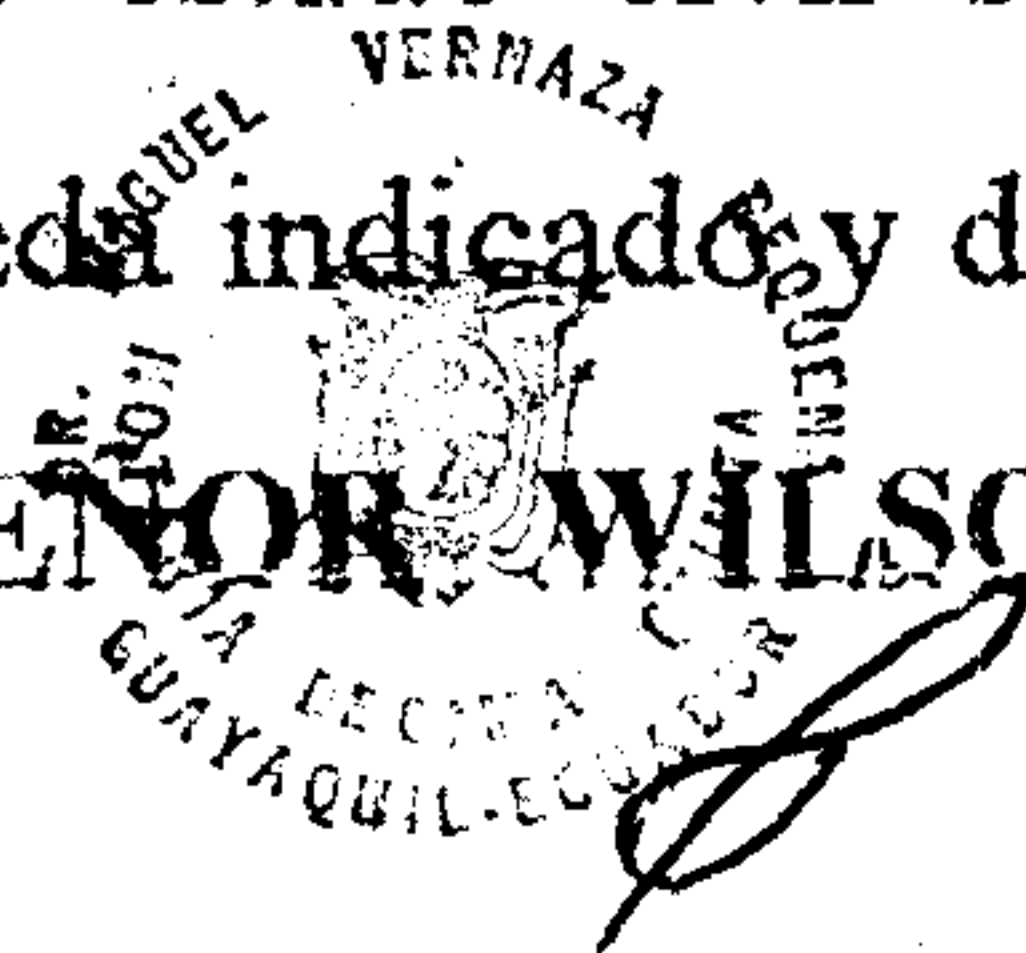
**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
LIMITADA DENOMINADA CLI-
NICA TERAPIA INTENSIVA
DOCTOR DROUET "CLINIC
DROUET C. LTDA."**-----

CUANTIA: US \$ 800.00-----

**En la ciudad de Guayaquil, República del Ecua-
dor, el día de hoy veintitres de agosto del año dos mil,
ante mí, DOCTOR MIGUEL VERNAZA REQUENA,
abogado y Notario Décimo Quinto del cantón Gua-
yaquil, comparecen por sus propios derechos los
señores: TECNOLOGA SEÑORA ZOILA TUTIVEN
JARAMILLO, quien declara ser de estado civil casada,
de profesión Tecnóloga Médica; DOCTORA KARIN
SOLANGE DROUET TUTIVEN, quien declara ser de
estado casada, de profesión Médico; DOCTORA
GIOCONDA DROUET TUTIVEN, quien declara ser
de estado civil soltera, de profesión Médico; ECONO-
MISTA MARIA FERNANDA DROUET TUTIVEN,
quien declara ser de estado civil soltera, de profesión
como queda indicado; WILSON DROUET TUTIVEN,
quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación
Estudiante de Medicina. Los comparecientes declaran
ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con
domicilio y residencia en esta ciudad, hábiles y capaces
para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.
Bien instruídos en el objeto y resultados de esta**



escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me hicieron entrega de la minuta que es del texto siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una compañía Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía Limitada, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son los que se expresan como siguen: **TECNOLOGA MEDICA SEÑORA ZOILA TUTIVEN JARAMILLO**, quien declara ser de estado civil casada, ecuatoriana de Profesión Tecnóloga Médica; y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **DOCTORA KARIN SOLANGE DROUET TUTIVEN**, quien declara ser de estado casada, ecuatoriana, de profesión como queda indicado y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **DOCTORA GIOCONDA DROUET TUTIVEN**, quien declara ser de estado civil soltera, ecuatoriana, de profesión como queda indicado y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **ECONOMISTA MARIA FERNANDA DROUET TUTIVEN**, quien declara ser de estado civil soltera, ecuatoriana, de profesión como queda indicado y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **SEÑOR WILSON DROUET TUTIVEN**,





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

000000003

quien declara ser de estado civil soltero, ecuatoriano, de ocupación Estudiante de Medicina y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Los señores socios señalados en la cláusula anterior son profesionales en las Ramas de medicina y economía, quienes tienen experiencia en estas áreas y acuerdan unir sus capitales para desarrollar esta actividad juntos **CLAUSULA TERCERA: OBJETO.-** Con los antecedentes expuestos los señores mencionados socios en este acta por sus propios derechos convienen en constituir y fundar, por la vía simultanea, una compañía Limitada que se denominará **CLINICA TERAPIA INTENSIVA DOCTOR DROUET "CLINIC DROUET C. LTDA."** y que nace con el aporte en especie y, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías y al Estatuto que se insertará a continuación. **ESTATUTO DE LA NUEVA COMPAÑIA DENOMINADA CLINICA TERAPIA INTENSIVA DOCTOR DROUET "CLINIC DROUET C. LTDA."** **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO.-** Esta compañía se constituye con la denominación social de **CLINICA TERAPIA INTENSIVA DOCTOR DROUET "CLINIC DROUET C. LTDA"**. **PLAZO.-** La duración de la compañía queda fijado en cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción de este contrato escriturario en el Registro Mercantil. **DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía es la



ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, o del exterior, según convenga al interés social. **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es dedicarse a otorgar atención Clínica y Ambulatoria a pacientes que soliciten los servicios de tratamientos terapéuticos. adquirir el material necesario que se requiera para los mismos, importación y comercialización, de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, materia activa o compuestos, medicamentos en general, equipos, insumos y sustancias en general necesarias para análisis químicos. La importación, exportación y análisis de productos científicos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para la investigaciones científicas. compra y venta de bienes muebles e inmuebles.

ARTI-CULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** participaciones, con derecho a voto, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una suscritas y pagadas en su totalidad, capital que podrá ser aumentado y disminuído si así lo resuelve la Junta General de Socios los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones, para las que se emitan en cada caso de aumento de capital. **ARTICULO CUARTO:**





Miguel Vernaza R.
OTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

000000004

DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son nominativas, ordinarias indivisibles, numeradas desde el uno en adelante, y que constarán en títulos que podrán representar una o más participaciones. Los títulos serán suscritos por el Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRO DE PARTICIPACIONES.- Los títulos o certificados de participaciones se extenderán en libros o talonarios. Los títulos y certificados se registrarán además, en el libro de participaciones y socios, en el se anotarán las sucesivas sesiones (que se realicen legalmente y por escritura pública), la constitución de derecho reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a derecho sobre las participaciones. **ARTÍCULO**

SEXTO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derecho fundamentales de socio, de los cuales no se pueden privar. **UNO)** La calidad de socio. **DOS)** Participar beneficios sociales que le corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre y cuando en el contrato o la Junta General no disponga otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; **TRES)** A intervenir o participar en las asambleas de Junta General en todas las decisiones y liberaciones de la compañía personalmente o por medio de mandatario, para efecto de votación cada participación da derecho a un voto al socio propietario. **CUATRO)** A que se limite responsabilidad al monto de las participaciones sociales que posee salvo las excepciones complementadas en la Ley. **CINCO)** A no devolver los



importes que en concepto de utilidades o ganancias recibe, siempre y cuando la cantidad recibida sea totalmente **GANANCIA** so pena de restituirla. **SEIS)** A no ser obligado al aumento de su participación social; **SIETE)** A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual ejercitará a prorrata de las participaciones que tiene; **OCHO)** A gozar de todos los demás derechos y obligaciones que le corresponde según la Ley de la materia, el Estatuto de la Compañía y, las que le otorgue la junta general de socios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-

Se considerará como dueño de las participaciones y Socios. Esta inscripción o transferencia de dominio de las participaciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de la inscripción de Participaciones y Socios esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma de los representantes legales de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la cesión mediante escritura pública en la forma indicada en los artículos ciento trece de la Ley de Compañías vigentes. **ARTÍCULO OCTAVO: DUPLI-**

CADO.- Si un título o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal, una vez transcurridos los días (treinta) contados a partir de





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

000000005

la última publicación, se precederá a la anulación del mismo debiendo conferir un nuevo título al socio la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD.- Cada participación da derecho a un voto, en proporción a su valor pagado. Los socios únicamente responderán por el monto de sus participaciones. El socio concurrirá personalmente a la Junta General, pero podrá hacerse representar mediante **MANDATO** exhibido ante el Gerente General o al Presidente del Directorio de ser el caso o de la compañía, en la que se designe a la persona que ha de representarlo. No podrán ser representantes de los socios los administradores y los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

DEL USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES.- En caso de que se desmembren o separen a beneficio de los hijos, nietos, bisnietos y sus subsiguientes niveles de Consaguinidad, por compraventa, permuta o cualquier otro título onerosos, o también por donación, sucesión o cualquier otro título oneroso o gratuito la nuda propiedad y el usufructo sobre las participaciones de la compañía, (siempre y cuando exista el consentimiento unánime de los socios) y mientras subsista esta situación, la respectiva calidad de socio la tendrá el nudo propietario, a quien corresponderán todos los derechos que para los socios establecen la Ley y el Estatuto Social, Excepto el derecho de percibir las utilidades o las ganancias sociales obtenidas en cada ejercicio anual, y el general, durante el periodo del usufructo, que correspon-



derá al usufructuario, salvo estipulación en contrario. **AR-**

TÍCULO UNDÉCIMO: ADMINISTRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.

Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios todas la que le otorga la Ley de Compañías, las Leyes Conexas y el Estatuto Social. Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: LUGAR, REUNIÓN, CONVOCATORIA Y QUORUM.-

Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, considerando lo que estipula la Ley de la materia y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren necesarias y sean convocadas por el Directorio o por el Presidente y el Gerente General, o por este a petición de socios que representen el veinticinco por ciento del capital de la compañía, para tratar asuntos señalados en la convocatoria, etcétera. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo en lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la codificación de la Ley de Compañías, previa convocatoria misma que será realizada por el Directorio o por el Presidente y Gerente General, por la prensa según los artículos ciento diecinueve, doscientos

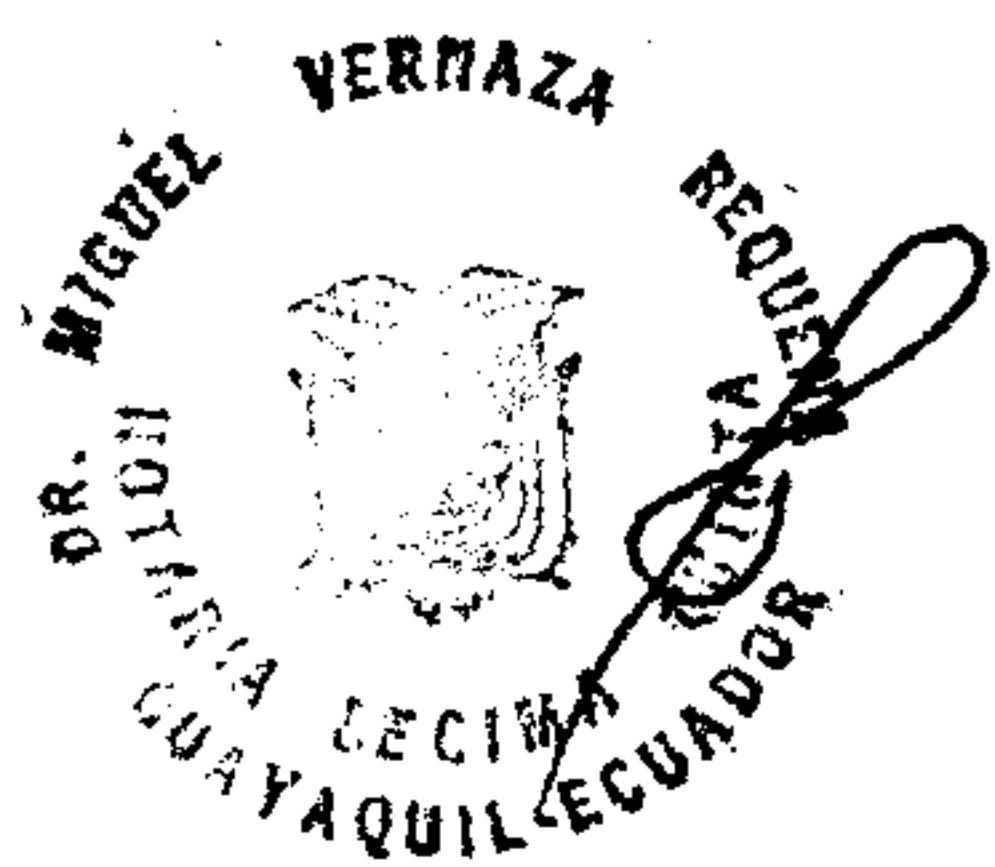




Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

6

treinta y cinco, doscientos treinta y seis, ciento dieciséis, ciento diecisiete y siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta del quórum o en segunda por lo mismo se procederá según lo dispuesto a la Ley de la materia y el Reglamento sobre Juntas Generales de Socio. La junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o del Directorio de ser el caso, y, a falta de éste por el Vicepresidente, y si ninguno estuviere presente en la Junta se designará, de entre los concurrentes, a un Presidente Ad-Hoc. Como secretario actuará el Gerente General, y a falta de él, quién sea designado por la Junta con el carácter de secretario Ad-Hoc. Se entenderá como falta o ausencia de los funcionarios señalados, cuando transcurrido cuarenta y cinco minutos de la hora señalada en la convocatoria a la Junta General, éstos no se presentaren al lugar señalado por la reunión. Las actas de las liberaciones y acuerdos de la junta serán asentadas conforme lo señala en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante libro foliado y con expediente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato las disposiciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Puede la Junta General estipular el quórum reforzado para las decisiones que ésta estime conveniente.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESTRICCIO-

NES.- El Gerente General y los funcionarios que realizan actos de administración no pueden votar en los casos que a continuación detallamos: **UNO)** En la aprobación de los balances; **DOS)** En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; **TRES)** En las operaciones que contengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula, cuando si el voto del administrador o comisario no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRADORES, DESIGNACIÓN, PLAZO DE DURACIÓN, ETCÉTERA.-

Los administradores sea este el presidente de la compañía o del Directorio, el Vicepresidente, el Gerente General y/o los Gerentes, (de ser el caso) pueden ejecutar toda clase de gestiones con excepción de aquellas que fueren extrañas al objeto social o que sean contrarios a los fines de la compañía, sujetándose en su gestión a las facultades que le otorgue la Ley de la materia y el estatuto siempre y cuando no contravenga alguna disposición legal, además podrá otorgarles facultades la Junta General de socios. Los administradores pueden ser nombrados en este acto o por resolución posterior de la Junta General, pueden ser socios o no de la compañía. Durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.- La representación legal,





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

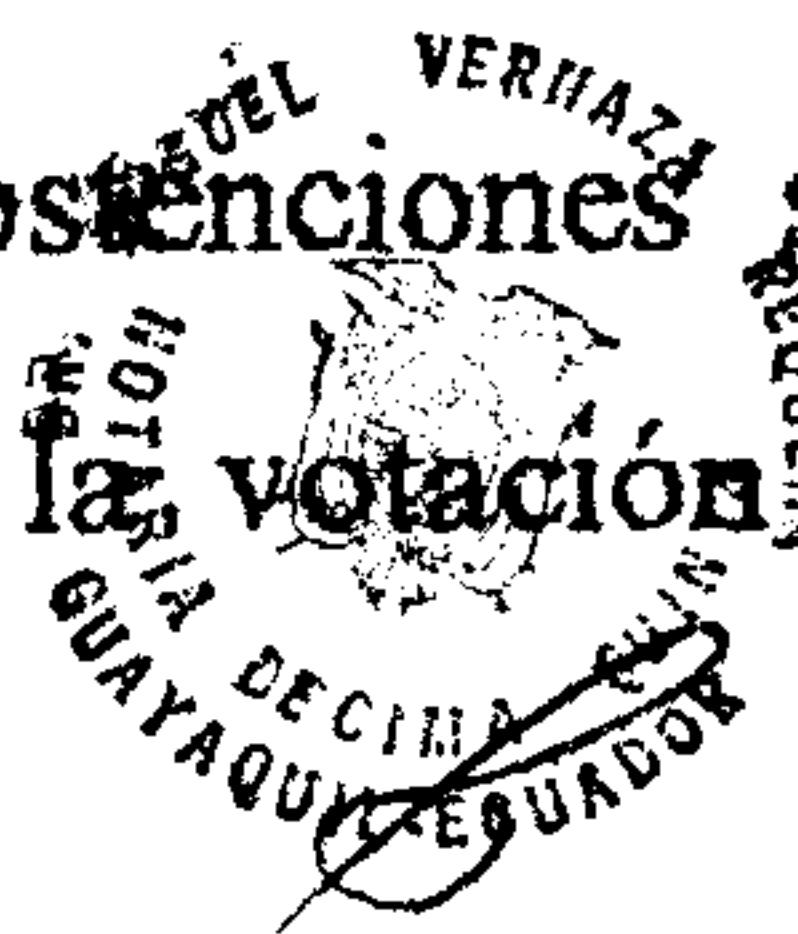
judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Directorio de ser el caso, de no estar integrado el directorio ~~la ejercerá~~ el Gerente General, quien podrá actuar individualmente. El Directorio ejercerá dicha representación, con las más amplias atribuciones y facultades, a través de su Presidente, si este se encontrase ausente o impedido para ejercer su cargo lo subrogará el Vicepresidente. A falta de ambos funcionarios actuará en subrogará de ellos, a nombre del Directorio, el Director suplente del Presidente del Directorio, de no existir directorio actuará el Presidente de la Compañía o su suplente; a falta de estos funcionarios la Junta General designará un representante Ad - Hoc. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con las limitaciones ya establecidas por las limitaciones ya establecidas por la ley y el estatuto; pudiendo obrar y comprometer a la empresa con la autorización de los socios, es decir, a la Junta General, también podrá vender bienes muebles, bienes inmuebles para lo cual necesitará la autorización respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.-

El directorio estará conformado por cinco Directores principales incluidos el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes serán elegidos por la Junta General de Socios y durarán cinco años en sus funciones. Cada uno deberá tener en lo posible su respectivo suplente que lo subrogará. Los Directores podrán o no ser socios de la compañía, el



Presidente, Vicepresidente y el Gerente General deberán ser Directores Principales. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA, QUORUM DE INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Las reuniones se podrán celebrar en cualquier lugar de la República o del Extranjero, por lo menos una vez cada tres meses, convocadas por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación del Presidente, además se entenderá validamente convocados si se encuentra el directorio completo y deciden por unanimidad constituirse en sesión, para el efecto firmarán todos el acta de cuestión. Para formarse validamente el directorio (instalación y deliberación) deberán constar por lo menos tres de sus miembros, sean estos principales o representantes. Lo presidirá el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía, en ausencia del primero, de darse el caso de faltar el Vicepresidente el suplente del Presidente presidirán la sesión y en orden siguiente le corresponderá al suplente del Vicepresidente, el Gerente General será el Secretario del directorio, salvo que se estipule otra cosa. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, es decir, una mayoría que exceda el cincuenta por ciento de los votos concurrentes. Los Directores cada uno tiene un voto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate a la votación el Presidente tendrán voto dirimente. El





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

Secretario que el es Gerente General no tendrá derecho a voto, sus facultades son meramente informativas. De cada sesión habrá un acta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del directorios; a) Dirigir la política de la compañía y el giro ordinario y extraordinario de sus negocios. b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. c) Designar a los Administradores, Presidente, Vicepresidente, Gerentes, a los gerentes, Comisarios y demás funcionarios, etcétera. d) Dictar el reglamento interno de la compañía. e) Autorizar al Gerente General para que pueda vender, permutar, enajenar, hipotecar, dar en anticresis, limitar el dominio y constituir derechos sobre los bienes muebles e inmuebles, así como otorgar prendas, poderes y garantías que favorezcan a los fines de la empresa. f) fijar cuantía hasta por el cual el Gerente General podrá efectuar actos que obliguen a la sociedad. g) Informar anualmente en el primer trimestre de ser posible a la Junta General de socios de la compañía de su gestión. En caso de no estar integrado el directorio las atribuciones establecidas en este artículo le corresponderán a la Junta General excepto en el literal b).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente.- El Presidente de la Compañía será el Presidente del Directorio y como tal miembro nato del mismo, a quien le corresponderá presidir las



sesiones del directorio, el Presidente subrogará al Gerente General de la Compañía en ausencia temporal o definitiva, con las atribuciones y limitaciones que la Ley y este estatuto le facultan. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Del Vicepresidente.-** El Vicepresidente de la Compañía, quien es miembro nato del directorio podrá ser socio o no de la misma, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá reelegido indefinidamente, tendrá las facultades que otorga la ley y este estatuto, subrogará al Presidente en su ausencia o incapacidad, sea ésta temporal o definitiva, correspondiente a ejercer los deberes, atribuciones y limitaciones que establece la ley y el estatuto social para dicho cargo, inclusive el de subrogar al Gerente General. El Vicepresidente dentro de sus deberes y atribuciones tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de las políticas y directrices administrativas así como los planes de desarrollo empresarial de la compañía, además de las resoluciones que al efecto dicte el directorio designará a un gerente general que podrá o no ser socio de la compañía, quien durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de existir el directorio el Gerente General tendrá facultades que a éste le atribuyen y que son necesarias para su cargo. El Gerente General.- Llevará los libros sociales de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS GE-





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

9

RENTES.- Además de los demás funcionarios mencionados podrá el Directorio o en su efecto la Junta General de Socios podrá designar a su descripción y juicio designar uno o más Gerentes, quienes durarán dos años en sus funciones y contribuirán en la administración de la compañía, bajo las ordenes e instrucciones que den sus superiores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Compañía tendrá uno o más comisarios de ser necesario nombrados anualmente por el órgano con los deberes y atribuciones que le concede la Ley de la Materia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN.-** La compañía podrá disolverse al término de los primeros cincuenta años o renovar el plazo de vida jurídica cuando así lo decidiere por unanimidad la Junta General de socios, para cuyo efecto la Junta deberá elegir uno o más liquidadores y establecer las bases de la liquidación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DESIGNACIÓN.-** Los señores declaran que por haber acordado, así los socios de la nueva compañía que nace, designan como Gerente General a la señora Tecnóloga **ZOILA TUTIVÉN JARAMILLO**, quien durará cinco años en su cargo y a quien le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.-** El capital de ésta Compañía está pagado en un cien por ciento, en especie que han sido verificadas según las facturas de compras y por el evaluador designado por los socios, de la siguiente forma: La señora Zoila Tutivén Jaramillo, aporta:



Uno.- Cuatro aires acondicionados valorados en doscientos dólares de los estados unidos de América, cada uno;

Dos.- Cuatro refrigeradoras valoradas en doscientos dólares de los Estados Unidos de América, cada una; **Tres.-** U-

na mesa de cirugía, valorada en mil dólares de los Estados

Unidos; **Cuatro.-** Un cuadro copia de arte de **Oswaldo**

Guayasamín, valorado en dos mil dólares de los Estados

Unidos de América; La Doctora **Karín Solange Drouet Tu-**

tivén, aporta: **Uno.-** Cinco tanques de oxígenos, valorados

en ochenta dólares de los Estados Unidos de América, cada

uno; **Dos.-** Seis camas ortopédicas, valoradas en cuatro-

cientos dólares de los Estados Unidos de América, cada u-

na; La Doctora **Gioconda Drouet Tutivén**, aporta: **Uno.-**

Un electro Bisturí, valorado en cuatrocientos dólares de

los estados Unidos de América; La Economista **María**

Fernanda Drouet Tutivén, aporta: **Uno.-** Una máquina

de anestesia, valorada en dos mil ochocientos dólares

de los estados Unidos de América; El señor **Wilson**

Drouet Tutivén, aporta: **Uno.-** Dos respiradores, valorados

en dos mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de

América, cada uno. Los aportantes, declaran bajo ju-

ramento que no han tenido ninguna participación alguna

en el avalúo de los bienes que aportan. Los socios

suscriben las participaciones siguientes: La señora **Zoila**

Tutivén Jaramillo suscribe cuatrocientas participaciones

sociales de un dólar de los estados Unidos de América cada

una de ellas (lo que en el porcentaje es el cincuenta por





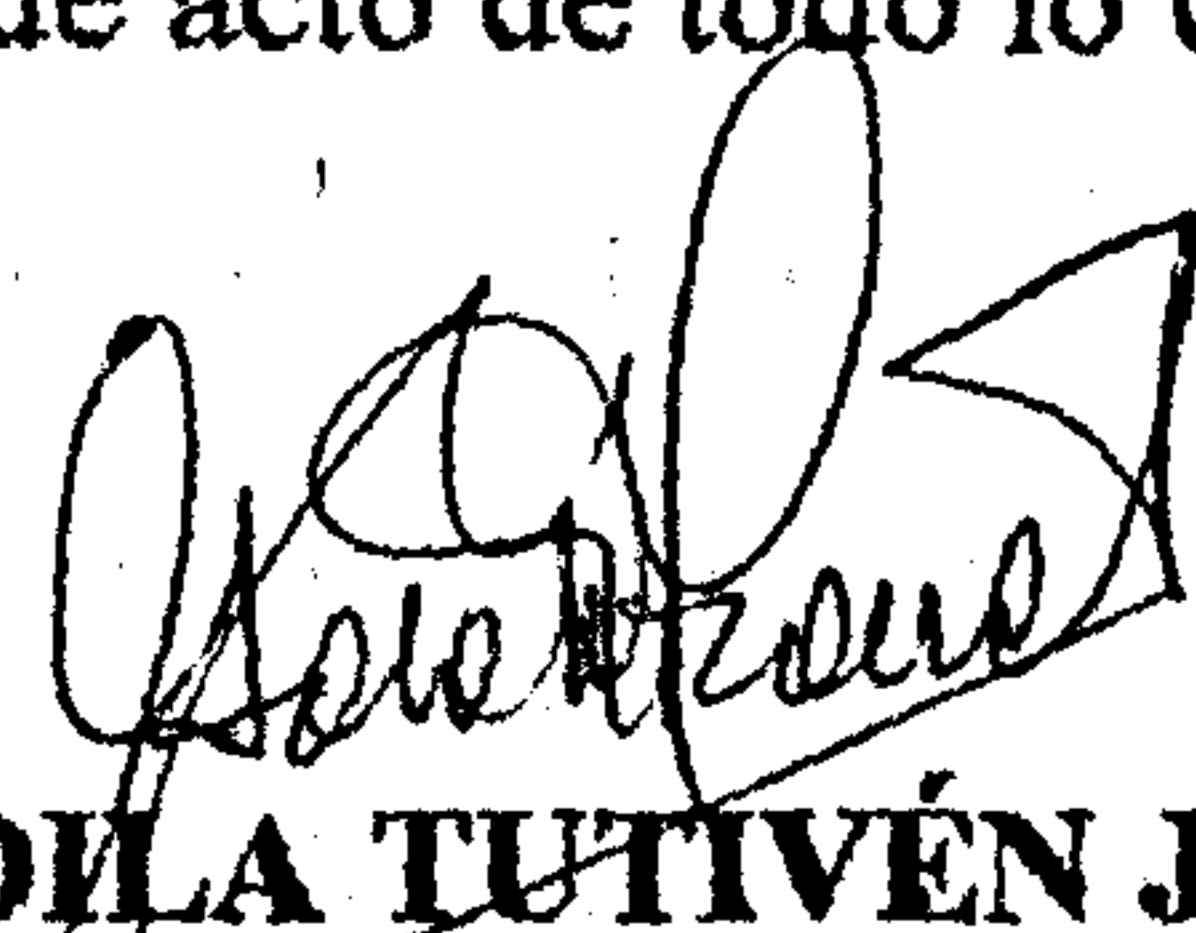
Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

1000-1010

ciento), La señora Doctora Karín Solange Drouet Tutivén, suscribe ciento cuatro participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas (lo que en el porcentaje es el trece por ciento), La señorita Doctora Gioconda Drouet Tutivén suscribe ciento cuatro participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; (lo que en el porcentaje es el trece por ciento), la señorita Economista María Fernanda Drouet Tutivén suscribe noventa y seis participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas (lo que en porcentaje es el doce por ciento). El señor Wilson Drouet Tutivén suscribe noventa y seis participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; (lo que en porcentaje es el doce por ciento). Como los valores de los bienes aportados superan el Capital Suscrito de la Compañía, la diferencia quedará como Pasivo de la Compañía y Activo de los socios aportantes. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios fundadores expresamente autorizan al Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO, para obtener la aprobación y registro de la compañía. **Anteponga y posponga, usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- Firma Ilegible.- Abogado Jorge Vernaza Quevedo.- Registro número cinco mil novecientos cuarenta y tres.- Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA**



ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- Quedan agregados los documentos habilitantes exigidos por la Ley. Leída que les fue íntegramente y en alta voz, a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual **DOY FE.-** 


TECNÓLOGA ZOILA TUTIVÉN JARAMILLO

C.C.# 09-03906022 C.V.# 0124-132


DOCTORA KARÍN SOLANGE DROUET TUTIVÉN

C.C.# 090863288-1 C.V.# 0022-226


DOCTORA GIOCONDA DROUET TUTIVÉN

C.C.# 032444-1752 C.V.# 0250297

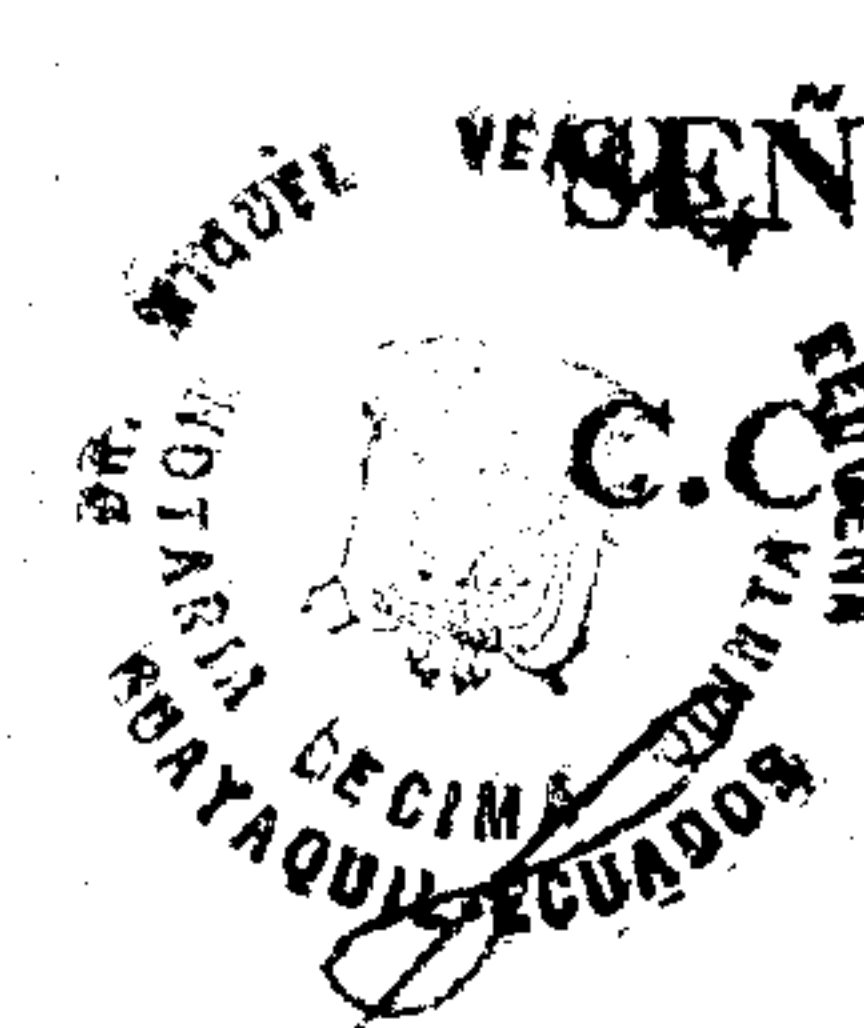

**ECONOMISTA MARÍA FERNANDA DROUET
TUTIVÉN**

C.C.# 016280834-6 C.V.# 0250298


SEÑOR WILSON DROUET TUTIVÉN

C.C.# 090997314-5

C.V.# 0021217


DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA

NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

Se...



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

39638-011

I

**OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPA-
RIA LIMITADA DENOMINADA CLINICA TERAPIA INTENSIVA -
DOCTOR DROUET "CLINIC DROUET C.LTDA"., SELLADO Y
FIRMADO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-**



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

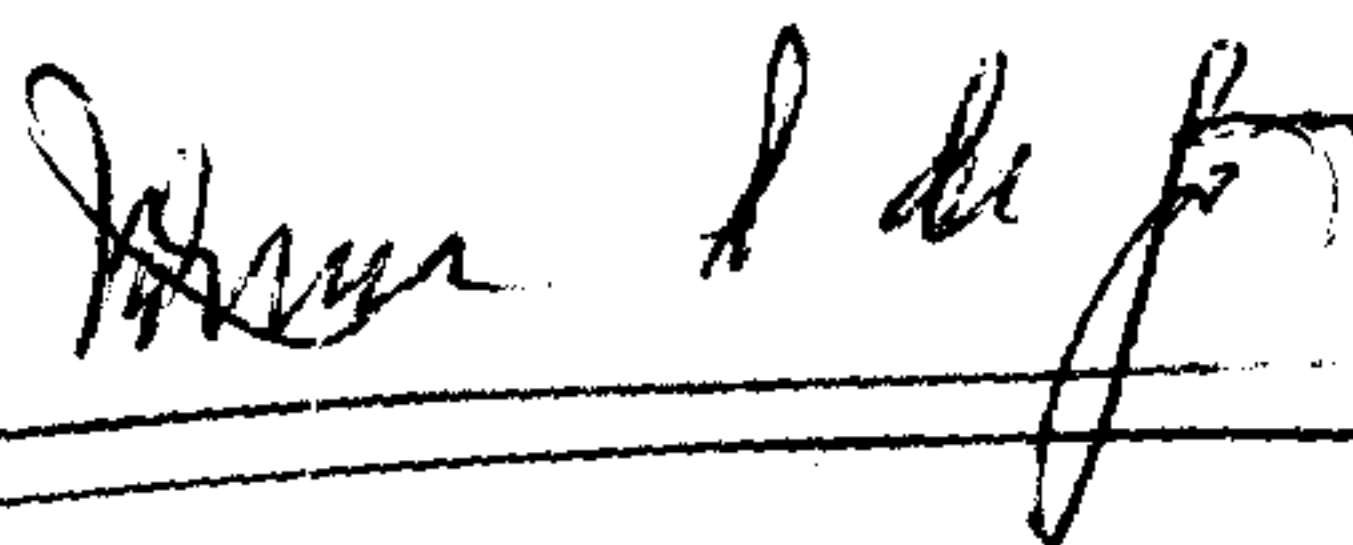
**DOY FE: QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA QUE ANTECEDER, DE LA RESOLUCION No.00-8-13-
0008125, DICTADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFI-
CINA DE GUAYAQUIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS,
EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, POR LA CUAL
LE DA SU APROBACION.- GUAYAQUIL, ENERO ONCE DEL AÑO -
DOS MIL UNO.-**



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la resolución No 00-G-IJ-8125, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E) el veinte y uno de Diciembre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la Compañía CLINICA TERAPIA INTENSIVA DOCTOR DROUET "CLINIC DROUET C. LTDA " de fojas 926 a 946, Registro Mercantil Industrial número 148, y del Repertorio número 957.- 2.- Certifico: Que en esta fecha he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que en esta fecha se ha fijado y se mantendrá fijo un extracto con el número 33 de la presente escritura pública en la sala de este despacho.- Guayaquil, Enero once del dos mil uno.-



DRA NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

f. A.C.P.
Trámite No 62283

